

aquí, ha tendido en la práctica al máximo de competencia de la jurisdicción civil española, a una especie de "imperialismo jurisdiccional", por usar la incisiva frase del profesor Quadri en relación al criterio de los tribunales italianos. Pues bien, este estado de cosas está llamado a sufrir una mutación sustancial: la Ley de Bases de 28 de noviembre de 1974 para la elaboración de una Ley Orgánica de la Justicia, restringe el alcance de lo que llama principio de territorialidad en la competencia internacional de los tribunales españoles, en virtud de los siguientes criterios, enumerados en su Base XIII: "sumisión, radicación o producción en España del elemento determinante de la competencia, conexidad, eficacia de las resoluciones, reciprocidad y orden público". Aunque es difícil saber hasta dónde alcanzará la restricción al criterio de competencia universal de los tribunales españoles del artículo 51 de la Ley de Enjuiciamiento Civil actualmente en vigor, no es posible descartar el hecho de que alguna de las futuras limitaciones a la competencia de los tribunales españoles lleve consigo el riesgo de una denegación de justicia, con la posibilidad de que el reenvío, o algo muy análogo, sea susceptible de constituir el paliativo para aquel peligro, y es para esta eventualidad especialmente oportuna la lectura del excelente libro del doctor Milleker. Adolfo MIAJA DE LA MUELA.

REMIRO BROTONS, A.: *Ejecución de sentencias extranjeras en España. La jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Ed. Tecnos. Madrid, 1974, 448 págs.

Uno de los problemas que ha hecho correr más tinta —dentro de

la materia— y que, por otra parte, presenta una incidencia práctica más acusada, es el de la eficacia de las sentencias extranjeras. Y ello porque —como muy exactamente dice el autor de esta obra— "el objetivo natural de la persona que interpone una demanda ante un tribunal de justicia consiste en obtener una sentencia que sea no sólo favorable sino también eficaz".

Referido el problema al caso concreto de nuestro país, el autor comienza por una exposición general del problema del exequátur en su planteamiento histórico y en su realidad actual.

La primera parte de la obra está dedicada al estudio de los regímenes del exequátur, distinguiendo tres vías o cauces para el otorgamiento del mismo: el convencional a base de los tratados celebrados al efecto por España con otros países; el de la reciprocidad de hecho que, más que régimen en sentido de generalidad, supone un examen caso por caso de la sentencia extranjera y del trato que a la sentencia española se otorga en el país de origen de la sentencia; y finalmente el que el autor llama de control interno independiente y que diferencia del primero en su origen unilateral, y del segundo en la fijación autónoma de las condiciones de las que se hace depender el exequátur. En el primer régimen, se estudian los tratados vigentes en la materia, para concluir con una crítica del mismo, así como con la necesidad de la elaboración de una política convencional española al respecto para evitar "un abanico de regímenes heterogéneos desprovistos de justificación sustancial". En cuanto al segundo régimen, se estudia la reciprocidad en su perspectiva histórica y en sus características, así como su alcance, concluyendo con su crítica y proponiendo su eliminación. El tercer régimen se estudia en la misma forma que los anteriores, concluyendo que, en

la práctica, ha sido el de más extensa aplicación por los tribunales españoles.

La segunda parte de la obra se dedica al ámbito, condiciones y procedimiento del exequátur. El ámbito del exequátur es una de las materias mejor tratadas del libro, con entidad suficiente para constituir un estudio independiente. Los capítulos segundo y tercero de esta parte, dedicados a las condiciones y al procedimiento del exequátur resultan sumamente útiles por la forma pragmática con que se abordan.

El apéndice documental, con los autos dictados por la Sala Primera del Tribunal Supremo dan a la obra un valor instrumental del que carecería con un planteamiento puramente teórico. De cualquier forma, la manera de tratar la cuestión del valor de las sentencias extranjeras en España, se ha considerado en esta obra sobre dos líneas argumentales, a nuestro entender: la utilización de un método donde lo inductivo prima los planteamientos dogmáticos y la búsqueda de un tratamiento objetivo del problema. Lo que supone un estudio muy interesante para el teórico y muy útil para el práctico, como instrumento de trabajo. José L. FERNÁNDEZ FLORES.

**BORRAS RODRIGUEZ, Alegría:** *La doble imposición: problemas jurídico-internacionales.* Madrid 1974, 294 págs.

La obra de la que hoy queremos dar noticia constituyó en su día la Memoria que su autora presentó para la colación del grado de doctor en la Universidad de Barcelona.

Antes de seguir adelante es preciso sentar una afirmación, que si bien suele constituir un tópico al uso en muchas recensiones, no deja de ser especialmente cierta en

esta ocasión: la obra de la doctora Borrás ha venido a llenar una laguna importante en la doctrina española. Desde la aparición de la obra de FORNS (1960), y excepción hecha de algunas aportaciones significativas con ocasión de la XX Semana de Estudios de Derecho Financiero, estaba por aparecer la obra que planteara en toda su profundidad el actual e importantísimo tema de la doble imposición. De ahí el acierto y el mérito de la autora al escogerlo como tema de tesis doctoral.

El trabajo de la doctora Borrás está dividido en tres partes perfectamente diferenciadas entre sí.

En la primera se exponen con notable pulcritud los problemas técnicos relativos a la doble imposición. Con todo queremos hacer notar que el tratamiento dado a algunas cuestiones resulta a veces insuficiente y discutible.

Insuficiente porque, por ejemplo, cuando se estudia el tema del establecimiento permanente, la investigación no puede limitarse a poco más que la exposición casuística de los supuestos que integran el concepto. No podemos olvidar que desde su ya lejana aparición en las diferentes legislaciones, ha constituido una de las cuestiones más debatidas en la doctrina del Derecho Tributario internacional. Por ello hubiera sido deseable encontrar aquí un más detenido estudio sobre el concepto de establecimiento permanente y sobre su evolución histórica en relación al tan discutido tema de las sociedades filiales, o, al menos, en el supuesto de que la autora no hubiera considerado necesaria tal profundización a los fines de su estudio, las oportunas notas a pie de página que remitieran al lector interesado a otros estudios en los que pudiera hallarse un análisis más exhaustivo.

Dentro de lo discutible, no compartimos, en primer lugar, la descripción que se hace de uno de los